

nombramientos, traslados, y ascensos, que se dictará al Pleno 22 septiembre de 1995, Corte Suprema de Justicia. Las mismas reglas se observarán para llenar las vacantes siguientes.

Licenciada **DAMARIS CALDERON** que hizo el nombramiento recibir Jefa de Personal de las y aceptarlas. Una vez Ministerio Públicos, debe comunicárselo a la Corte Suprema de Justicia para que abra el puesto a concurso si no fuere el caso de cubrir la vacante a base de mejor hoja de servicio.

Damos contestación a la consulta que (tuvo a bien formularnos mediante Nota DP-688-95, fechada 30 de agosto de 1995. defunción de más de un servidor público de la misma categoría, la primera

Según nos explica en su nota, vienen confrontando algunas dificultades en lo referente a la interpretación de los artículos 270 y 284 del Código Judicial, los cuales establecen las etapas en que se desarrollará el proceso de reclutamiento y selección, que definirá las asignaciones de las diferentes posiciones dentro del Ministerio Público.

Los mencionados artículos señalan lo siguiente:

"Artículo 270: Para ocupar los cargos de Magistrados de Distrito Judicial, de Jueces de Circuito y Jueces Municipales de Primera y Segunda Categoría, se seguirán las reglas siguientes: Carrera Judicial, incluyan en primera instancia a. Se ascenderá, en primer lugar, del funcionario de y si no en categoría que inmediatamente inferior de a mayor antigüedad en las mismas y la mejor en hoja de servicio, siempre que cumpla también los requisitos exigidos para el cargo superior; y, antes internos y externos a la Institución".

b. Si hubiere una segunda vacante, se someterá a concurso entre los que ocupen un puesto inmediatamente inferior de el escalafón y, los aspirantes del Organismo Judicial que reúnan los requisitos que fije el Reglamento de

nombramientos, traslados, y ascensos, que dictará el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Las mismas reglas se observarán para llenar las vacantes siguientes".

"Artículo 284: Corresponde al Tribunal o Juez que hizo el nombramiento recibir las renunciaciones y aceptarlas. Una vez

aceptadas, debe comunicársele a la Corte Suprema de Justicia para que abra el puesto a concurso si no fuere el caso de cubrir la vacante a base de antigüedad y mejor hoja de servicio.

Si durante el lapso de doce (12) meses ocurriera más de una renuncia o defunción de más de un servidor público de la misma categoría, la primera vacante la llenará el funcionario de mayor antigüedad y mejor hoja de servicio en la categoría inmediatamente inferior; la segunda vacante se llenará mediante concurso, la tercera como la primera y así sucesivamente".

En virtud de lo anterior, nos plantea la siguiente consulta:

"Si resulta procedente en base a las normas antes citadas, que todos los cargos que de conformidad con la Ley, deben someterse al proceso de Carrera Judicial, incluyan en primera instancia el concurso de los funcionarios del Ministerio Público; y sólo en caso de que ningún aspirante interno se ajuste a los perfiles esperados, realizar entonces, una convocatoria a concurso mixto, la cual promoverá la participación de postulantes internos y externos a la Institución".

Consideramos en atención a la interrogante formulada, hacer mención en primer lugar del artículo 399 del Libro I, Título XIV, Capítulo IX del Código Judicial, el cual alude a los funcionarios del Ministerio Público y que es del tenor siguiente:

LIGDA. LINETTE LANDAU
Procuradora de la Administración.
(SUPLENTE)

LL/CAV/hf.

"Artículo 399: En todo lo relacionado a categorías, emolumentos, licencias, vacaciones, ascensos, traslados, renuncias y separación del desempeño de sus funciones, regirán para los miembros del Ministerio Público las mismas disposiciones aplicables a los miembros del Organo Judicial".

Con arreglo a este precepto, son aplicables a los funcionarios del Ministerio Público, todas las disposiciones que rigen lo relacionado a ascensos, emolumentos y separaciones de los funcionarios del Organo Judicial. En tal virtud, resulta aplicable al Ministerio Público lo dispuesto en los artículos 270 y 284 precitados.

A nuestro juicio, estas dos normas presuponen la existencia de la Carrera Judicial, que como es sabido constituye un sistema de la selección de personal y funcionamiento que tiene como el mérito, la capacidad y la idoneidad de los funcionarios que, ingresan a la misma a través de concursos y no por ascensos, como pudiera entenderse de la redacción de los artículos 270 y 284 en concreto. Su actuación administrativa dentro de lo permitido por la Ley, nos eleva consulta relacionada con la de acuerdo con lo anterior, consideramos que si resulta procedente que todos aquellos cargos que de conformidad a la ley deban someterse a concurso en primera instancia en el Ministerio Público, que los mismos incluyan solamente como aspirantes, a los funcionarios de la institución que cumplan los requisitos exigidos para el cargo; sólo en caso de que hubiera una segunda vacante se debe entonces realizar un concurso mixto, es decir, con aspirantes tanto internos como externos a la institución, para que de esta forma se escoja a la persona correcta, basándose en factores de probidad, capacidad, responsabilidad, eficiencia, méritos e idoneidad.

Es decir que, de abrirse a concurso varios cargos de la misma categoría al mismo tiempo, por razón de la implementación de la Carrera Judicial por primera vez en el Ministerio Público, se deberá realizar concursos internos y mixtos paralelamente, tal como lo dice el artículo 284 del Código Judicial en su inciso final.

En estos términos dejamos absuelta su consulta, esperando haber dado respuesta satisfactoria a la misma. El artículo en ración establece:

Atentamente,

LICDA. LINETTE LANDAU
Procuradora de la Administración.
(SUPLENTE)